

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Juliet Cristina Cano. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de abril de 2023

E.N.M  
Escribiente

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	FORJAR COOPERATIVA MULTIACTIVA
Demandada	LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO Y OTRA
Radicado	05001 40 03 028 2023 00438 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagarés)**, instaurada por **FORJAR COOPERATIVA MULTIACTIVA** a través de su apoderado judicial, en contra de **LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO y GLORIA INES ÁLVAREZ GALLEGO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Con base en la carta de instrucciones en su numeral tercero aclarará si las sumas incorporadas en los pagarés base de recaudo corresponden únicamente a capital o si es la sumatoria de ésta con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar cuales conceptos y a cuánto ascienden los mismos.
- 2) En cuanto a los correos electrónicos de los ejecutados dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito firmada por los demandados, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece
- 3) Corregirá el hecho sexto de la demanda, en el pagaré 118086 en el sentido de precisar el valor dado que en letras hay una cifra, pero en letras otra.

**NOTIFÍQUESE**

6

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0969939ab4f5558ab1ef379cfbceb57eaa66b0087110c118388fe3b9065bf2**

Documento generado en 11/04/2023 06:11:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**